



ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

ABRIL 2020

ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

El Estado de Emergencia Nacional y la orden de aislamiento social obligatorio impuestos en el Perú han implicado una serie de consecuencias, económicas y sociales.

Entre estas consecuencias, se identifica la paralización parcial de negociaciones y acuerdos, fundada en la incertidumbre sobre la forma de ejecutar los mismos, considerando la imposibilidad de recabar la firma ológrafa de los intervinientes.

Bajo este contexto, a continuación compartimos los aspectos a considerar para la celebración de contratos de diversa índole en el marco del Estado del Estado de Emergencia Nacional.



SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE ÍNDOLE CIVIL

La legislación vigente establece que, para efectos de la celebración de acuerdos válidos, la manifestación de voluntad de las partes puede ser expresa o tácita, según el siguiente detalle:

► MANIFESTACIÓN EXPRESA

La manifestación es expresa cuando se realiza en forma oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, entre otros.

Conforme se advierte, la legislación vigente reconoce expresamente la validez de la celebración de acuerdos a través de medios electrónicos, siempre y cuando estos permitan identificar fehacientemente la voluntad de las partes.

Por tanto, la problemática en la celebración de negociaciones y acuerdos en el marco del Estado de Emergencia Nacional no radica en la posibilidad o no de ejecutarlos a través de estos medios, sino que se funda en la dificultad de demostrar la fehaciencia de los mismos.

En este punto surgen nuevas interrogantes: ¿Puede la contraparte

desconocer las obligaciones de un contrato celebrado a través de comunicaciones electrónicas? ¿Cómo demuestro que la contraparte es efectivamente quien dice ser? ¿Es suficiente contar con la firma escaneada de la contraparte en el contrato celebrado para ejecutar el mismo?

Actualmente existen diversos medios electrónicos de suscripción que otorgan distintos grados de fehaciencia y certeza a los acuerdos privados. Seguidamente se detallan los mismos:

- **La firma digital:** Tipo de firma electrónica basada en sistemas de criptografía de clave pública y clave privada, acompañada de un certificado digital expedido por una entidad acreditada. Funciona de equivalente a la firma ológrafa.
- **La firma electrónica:** Símbolo basado en medios electrónicos utilizados con la intención de vincularse o autenticar un documento que cumpla todas o algunas de las funciones características de la firma manuscrita.

- **El empleo de microformas:** Imágenes reducidas digitalizadas de un documento grabado en un medio físico que sirve de soporte material, de modo que tal imagen se conserve y pueda ser vista con la ayuda de equipos visores o métodos análogos, así como reproducida en copias impresas.
- **La firma digitalizada:** La simple representación gráfica de la firma manuscrita, obtenida a través de un escáner.

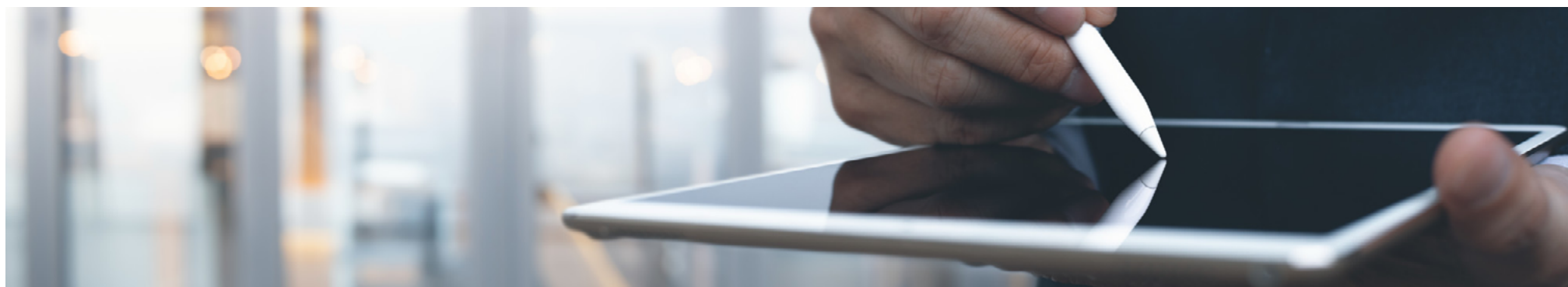
Considerando los diversos medios electrónicos de suscripción con que se cuenta y los distintos alcances de seguridad que brindan, se concluye que la utilización de cada uno de estos dependerá del tipo de contrato que desea celebrarse, así como del riesgo que cada una de las partes se encuentra dispuesto a asumir.

De dicho modo, ante contratos que no impliquen obligaciones de mayor complejidad y/o de valor económico, sobre las cuales las partes se encuentran dispuestas a asumir un eventual riesgo de desconocimiento de obligaciones de la contraparte, podrá utilizarse la firma digitalizada o cualquier otro medio electrónico que permita recabar la voluntad de las partes, como las comunicaciones

electrónicas, las videoconferencias, las conversaciones de aplicativos de mensajería instantánea, entre otros.

Por el contrario, ante contratos de especial relevancia para las partes, sobre los cuales se desee reducir en la medida de lo posible un eventual riesgo de desconocimiento de obligaciones, deberá optarse por los medios electrónicos de suscripción antes detallados; esto es, por la firma digital, la firma electrónica o el empleo de microformas. Para dichos efectos, es de considerar que la firma digital representa el mecanismo que mayor seguridad brinda, a la par que representa el más costoso.

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante precisar que la realización de acciones externas por las partes, vinculadas al contrato celebrado, servirán también para otorgar fehaciencia y certeza sobre la veracidad y alcances de dicho acuerdo, dificultando en gran medida su desconocimiento posterior por alguna de las partes contratantes.



Un ejemplo de ello es un contrato de servicios ofrecido mediante comunicación electrónica, respecto al cual, para efectos de su celebración, se solicita a la contraparte que brinde su conformidad a través del mismo medio y, además, realice un depósito de un importe determinado. De dicho modo, dicho depósito monetario se configura como un elemento probatorio adicional de la existencia efectiva del contrato, así como de la voluntad de las partes en la celebración del mismo.

► MANIFESTACIÓN TÁCITA

La manifestación es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud, ligada al acuerdo que hubiere sido celebrado.

Para efectos de ahondar respecto a la presente, cabe remitirnos nuevamente al ejemplo anterior: un trabajador independiente ofrece a una empresa sus servicios de auditoría vía comunicación electrónica, para lo cual informa que sus honorarios ascienden a determinado monto. Posteriormente, la empresa indicada, si bien no proporciona conformidad expresa alguna, realiza el depósito de los honorarios y comparte información requerida para llevar a cabo la auditoría al trabajador independiente.

Conforme se observa, resulta claro que la empresa ha manifestado tácitamente su voluntad de llevar a cabo el contrato de servicios de auditoría con el trabajador independiente.

Ahora bien, independientemente de la validez de la manifestación tácita, recomendamos que siempre se procure obtener la manifestación de voluntad expresa de la contraparte. De dicho modo, resultará más accesible oponer la ejecución del contrato ante cualquier supuesto de desconocimiento.



SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL

► SUSCRIPCIÓN DE PRÓRROGAS DE CONTRATOS DE TRABAJO

Las prórrogas de contratos de trabajo resultarán válidas siempre y cuando hayan sido suscritas empleando alguno de los siguientes mecanismos:

- Mediante el uso de la firma digital.
- Mediante el uso de la firma electrónica.
- Mediante el empleo de microformas.
- Excepcionalmente, mediante el uso de la firma digitalizada.

► SUSCRIPCIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR DE DOCUMENTOS SOBRE PAGO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

Las boletas de pago, liquidación de utilidades y otros documentos sobre pago de remuneraciones y beneficios sociales podrán ser suscritos por el empleador mediante el uso de los siguientes mecanismos:

- Mediante el uso de la firma digital.
- Mediante el uso de la firma electrónica.
- Mediante el empleo de microformas.
- Excepcionalmente, mediante el uso de la firma digitalizada.

Con relación a la entrega de los mismos al trabajador, se indica que las remuneraciones o beneficios sociales que fueron pagados a través de entidades del sistema financiero mediante depósito en cuenta, podrán ser puestos a disposición del trabajador mediante el uso de los siguientes mecanismos:

- Mediante correo electrónico.
- Mediante Intranet corporativa.
- Mediante otros medios habilitados por las tecnologías de la información y comunicación.

El mecanismo utilizado deberá garantizar la constancia de la emisión del documento por parte del empleador, a su vez que asegure un adecuado y razonable acceso por parte del trabajador. En estos supuestos, no será necesaria la firma del trabajador en señal de recepción.

RECOMENDACIONES FINALES

- ▶ Sin perjuicio de lo expuesto en el presente documento, para efectos de reducir completamente los riesgos de desconocimiento de obligaciones y de manifestación de voluntad por la contraparte, en aquellos casos que no hubiere sido utilizada la firma digital, recomendamos regularizar la celebración de los contratos a través de la firma manuscrita de los intervinientes, una vez culminado el Estado de Emergencia Nacional y la orden de aislamiento social obligatorio.



PARA MAYOR INFORMACIÓN:



CARINA DÁVILA
Gerente Legal
cdavila@bdo.com.pe



ANDRÉS FASSOLI
Asistente Legal
afassoli@bdo.com.pe

La presente publicación ha sido cuidadosamente elaborada por el área de Servicios Legales de BDO Perú.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico.

Póngase en contacto con BDO Perú S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Perú S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Perú S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © BDO Perú S.A.C., Abril 2020. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

www.bdo.com.pe

